



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
Libertad y Orden

Proceso	Ejecutivo
Demandante	MIGUEL ECHAVARRÍA VILLEGAS
Demandado	LUIS GONZALO VÉLEZ MERINO Y OTRO
Radicado	05001-31-03-001-2009-00162-00
Asunto	Termina por pago total – Ordena entrega de dineros
Auto	996 V

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN (ANT.)

Catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En escrito que obra a folios 158 y ss del presente cuaderno, el apoderado de la parte demandante en coadyuvancia con el apoderado de la parte demandada, peticionaron se declarara la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y se proceda con el levantamiento de las medidas decretadas. Así mismo, solicitaron al Despacho se entregaran los títulos judiciales a la parte demandante.

Así las cosas, se observa que la solicitud de terminación se ajusta a lo preceptuado en el Art. 461 del Código General del Proceso, por lo que se dispondrá la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Circuito de Ejecución de Sentencias,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo, instaurado por MIGUEL ECHAVARRÍA VILLEGAS en contra de LUIS GONZALES VÉLEZ MERINO Y GUSTAVO ANDRES VELEZ JARAMILLO.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas de embargo decretadas mediante auto de mayo 22 de 2019 (Fl.5 cuaderno 2), auto de agosto 5 de 2019 (Fl.13 cuaderno 2) auto de mayo 3 de 2010 (Fl. 24 cuaderno 2) y auto de agosto 17 de 2011 (Fl.34 cuaderno 2), consistentes en:

- Embargo de la quinta parte del salario que devenga en la sociedad LÍNEA AÉREA CARGUEROS DE COLOMBIA S.A "LANCO S.A." hasta la suma de \$58.600.000 (No se expide Oficio, ver folio 21 cdno 2).
- Embargo y secuestro de los vehículos automotores distinguidos con las placas MMO697 y MLU064, inscritos en la secretaría de transporte y tránsito de Medellín. (No se perfeccionó el embargo del vehículo MNO697 ver folio 8 cuaderno 2). Ofíciase a la SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y TRANSITO DE MEDELLÍN sobre el vehículo MLU064.
- Embargo de los bienes o el producto de los remanentes de los mismos, que le llegaren a quedar al demandado GUSTAVO VÉLEZ JARAMILLO, en los siguientes procesos: radicado 04-2009-00639 del Juzgado Cuarto Civil Municipal. (No se expide oficios, ver folios 29). Y se levantan las medidas dejadas a disposición de este proceso mediante oficio N° 731 del proceso con radicado 06-2018-01287 del Juzgado Sexto Civil Municipal (fl.31 cdno 2).
- Embargo preventivo del crédito (Honorarios) que el demandado GUSTAVO VÉLEZ JARAMILLO, percibe de la sociedad LAN AIRLINES S.A. (No se expide oficio, ver folio 27 cdno 2).
- Embargo de la quinta parte del salario, previa deducción del salario mínimo legal convencional que el demandado GUSTAVO VÉLEZ JARAMILLO, devenga al servicio de la sociedad LÍNEA AÉREA CARGUEROS DE COLOMBIA S.A. "LANCO S.A.". Ofíciase.

TERCERO: SE ORDENA, la entrega de los títulos judiciales que se encuentran a favor del presente proceso en la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina que le sirve de apoyo a este Despacho Judicial, que, según certificación expedida por esta (fls.183 y 184, se encuentra disponible la suma de **ONCE MILLONES TRESCIENTOS CETENTA Y CINCO MIL SEICIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$11.375.630)**.

Dicha entrega, se hará a la parte demandante **MIGUEL ECHAVARRÍA VILLEGAS** identificado con **C.C. 71735982**, la cual se realizará por intermedio de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito que le sirve de Apoyo a este Despacho Judicial, previa las verificaciones a que haya lugar. No obstante, revisado el presente proceso, se avizora que a folios 162 el **Coordinador De La Oficina De Apoyo Para Los Juzgados Civiles Del Circuito De Ejecución De Sentencias De Medellín**, solicitó la conversión de los títulos que reposan en el **Juzgado Primero Civil del Circuito de Medellín** (Juzgado de Origen), para lo cual, dicho Juzgado manifestó que no han podido convertir los otros títulos, por no encontrarse asociados al proceso.

Por lo anterior, el **Coordinador De La Oficina De Apoyo Para Los Juzgados Civiles Del Circuito De Ejecución De Sentencias De Medellín**, solicitó nuevamente la conversión de los títulos a la cuenta

judicial de este Despacho (se adjunta solicitud fl. 185). A sí las cosas, una vez sean convertidos los títulos judiciales a la cuenta de depósitos de este Despacho, se procederá con la entrega a la parte demandante, previa las verificaciones del caso.

CUARTO: En caso de existir embargo de remanentes en el asunto, déjese a disposición del respectivo despacho los bienes desembargados, para lo cual se librarán los respectivos oficios a través de la oficina de Ejecución Civil del Circuito.

QUINTO: A costa de la parte demandada, se ordena el desglose de los documentos base de recaudo en la presente acción, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 116 del Código General de Proceso, con la constancia de que las obligaciones allí contenidas fueron canceladas.

SEXTO: Hecho lo anterior, archívense las presentes diligencias, previa baja en el sistema de gestión que se lleva en este Despacho.

SE HACE CONSTAR que el presente auto se emite como trabajo en casa en cumplimiento de los acuerdos, del Consejo Superior y Seccional de la Judicatura emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el gobierno nacional preventivamente por pandemia ocasionada por el virus COVID-19, no obstante, fue revisada y emitida de forma digital por el Juez titular del despacho, se imprimirá de ser requerido, y agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GUSTAVO ADOLFO VILLAZON HITURRIAGO
JUEZ

(FIRMADO DIGITALMENTE)

NLB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior.
Medellín, _____ de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.
_____ Maritza Hernández Ibarra Secretaria